REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 004 2015-00655 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
	DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	PEDRO ESTEBAN VÁSQUEZ LONDOÑO
DEMANDADO:	Alcaldía de Medellín – Antioquia.
ASUNTO:	Inadmite demanda.

EL señor PEDRO ESTEBAN VÁSQUEZ LONDOÑO, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., pretende la nulidad de las Resoluciones 94 de 2014 y 4617 de 2015, por medio de las cuales se determinó el valor a pagar en materia de valorización.

Estudiada cuidadosamente la demanda, se advierte en la misma las siguientes irregularidades: (i) Si bien se indica que las mimas fueron expedidas por el municipio de Medellín a través del Fondo de Valorización, en todo caso quien suscribe los actos no es el representante del municipio de Medellín y en caso de serlo no hay constancia dentro del expediente de este hecho y (ii) El Fondo de Valorización del municipio de Medellín, siendo una persona jurídica, debe acreditarse el certificado de existencia y representación legal, art. 166 ordinal 4 del CPACA.

Por lo tanto le corresponde a la parte demandante:

- 1. Indicar con precisión la parte demandada conforme la actuación que se demanda.
- 2. Excepto en el caso del municipio acreditar el certificado de existencia y representación legal, art. 166 ordinal 4 del CPACA.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

Del escrito por medio del cual pretenda subsanar la irregularidad anotada en el numeral anterior, deberá aportar copia para el traslado respectivo a la entidad demanda y al delegado del Ministerio Público, e igualmente deberá aportar copia de citado escrito en medio magnético en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

NOTIFÍQUESE

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30 <u>DE JUNIO DE 2015</u>** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN

Secretario